

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 540
RAD. No. 765204003007-2018-00553-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

En atencion a la solicitud que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con los Arts. 448 y 457 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en el Despacho y recibirá las posturas físicas en el citado recinto.

Igualmente indíquesele a la apoderada judicial de la parte actora, que no hay necesidad de impartir aprobación del avalúo, basta con el traslado respectivo y que este quede en firme, para proceder de conformidad. Sin más consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora de las nueve y treinta (9:30am) de la mañana del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **378-142897**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado **YILBER WILMAR MOSQUERA VILLASID**, diligencia que se practicará de manera presencial en el Despacho y en donde los postores harán entrega física de las respectivas posturas

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del **BANCO AGRARIO** cuenta No. **765202041008** de conformidad con el art 451 C.G.P. **valor del avalúo \$78.100.500,00 MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 448, en concordancia con el 450 del Código General del Proceso, señalando como medios de comunicación los periódicos **EL TIEMPO, EL PAIS o DIARIO OCCIDENTE**, y se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral 6° de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: INFORMESE que funge como secuestre del inmueble, el auxiliar de la justicia **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien puede ser localizado en la Calle 6 No. 8- 10 de Pradera – Valle, teléfono celular **3154621650 – 3113121710.**

QUINTO: REQUIERASE a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

SEXTO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que no hay necesidad de impartir aprobación del avalúo, basta con el traslado respectivo y que este quede en firme, para proceder de conformidad

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ce3a047a019872dec19054d3bdb78dfa353ca584fbe99379742c6c6f144fe2**
Documento generado en 05/05/2022 11:52:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**